



**INSTITUTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO**

Dirección Jurídica

TAF-03/2020

Guadalajara, Jalisco; a 04 cuatro de mayo del 2021 dos mil veintiuno

EMITE RESOLUCIÓN.

VISTAS las constancias del procedimiento administrativo de terminación anticipada TAF-03/2020, relativo al contrato de obra pública número INFEJSELO-BAS-REH-00325/19, suscrito entre este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y la persona moral denominada LIRCON CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.; se emite el presente en razón de lo siguiente:

RESULTANDO

1.- Con fecha 14 catorce de diciembre del 2020 dos mil veinte se emitió el acuerdo de inicio del procedimiento de terminación anticipada número TAF-03/2020 en que se actúa, respecto del contrato de obra pública INFEJSELO-BAS-REH-00325/19, documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara para obvio de repeticiones innecesarias, sin que ello resulte violatorio de garantías a la contratista por tratarse de una documental glosada a la presente tramitación y por lo tanto se encuentra al completo alcance y conocimiento de la contratista.

2.- Con fecha **18 dieciocho de diciembre del año 2020 dos mil veinte** se notificó a la contratista el acuerdo inicial referido en el apartado inmediato anterior, haciendo de su conocimiento los términos y prevenciones contenidos en el mismo, los cuales incluyen los motivos que dieron origen al procedimiento, la necesidad de dar por terminado anticipadamente el contrato de mérito, así como un plazo de 15 quince días hábiles para que la contratista se inconformara respecto de dichas pretensiones.

3.- Con fecha 08 ocho de enero del año 2021 dos mil veintiuno a las 10:00 diez horas, se hizo el levantamiento del acta circunstanciada correspondiente, en el que se hizo constar que la obra no puede iniciar por los motivos expuestos por la supervisión de obra, consistentes en que el director de la escuela no otorga la autorización de ejecutar los trabajos, ya que no está de acuerdo con el retiro del aula provisional, solicitando trabajos que no forman parte del alcance del contrato en cuestión. El resto del contenido del acta se tiene por reproducido como si a la letra se insertara para obvio de repeticiones innecesarias sin que ello resulte violatorio de derechos fundamentales por ser una actuación de presente procedimiento que se encuentra glosada en autos, a disposición de la contratista en todo momento.

4.- Con fecha **03 tres de febrero del año 2021 dos mil veintiuno**, se emitió acuerdo a través del cual, se hizo constar que la contratista no emitió contestación en la que se controvertiera el contenido del acuerdo de inicio previamente relatado, ordenando la apertura del periodo de alegatos por 10 diez días hábiles, sin que a la fecha, habiendo fenecido dicho plazo, se cuente con manifestación alguna adicional por parte de la contratista, y por lo tanto, esta Autoridad se encuentra en condiciones para emitir el resolutivo que nos ocupa al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO:

I.- **COMPETENCIA:** Este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, a través de quien suscribe este resolutivo, es competente para conocer del asunto que nos ocupa, con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 14 de la Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, así como el artículo 10 de su respectivo reglamento, en relación con las facultades que para terminar anticipadamente los contratos que otorgan a las



Autoridades los artículos 1 fracción VI, 3, 10, 60 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el artículo 150 de su Reglamento. Lo anterior es así, porque la potestad de terminar anticipadamente los contratos ha sido reconocida como un privilegio para los organismos administrativos por razones de interés general. Luego, si para el caso de estudio, de conformidad con el artículo 2 de la Ley que crea este Instituto, se impone al mismo la obligación de controlar y vigilar la realización de obra pública en materia de Infraestructura Educativa, será de su competencia terminar anticipadamente los contratos respectivos siempre y cuando, ello encuentre apego a las normas aplicables al caso.

II.- EXCEPCIONES Y DEFENSAS.- Tal como quedó asentado en párrafos previos, la contratista no aportó contestación, pruebas o manifestación de alegatos al procedimiento, por lo que esta tramitación se resuelve conforme a las manifestaciones y documentos con que cuenta este expediente y que se encuentran glosadas al expediente respectivo.

III.- DOCUMENTALES ANALIZADAS.-

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el contrato de obra pública número INFEJSELO-BAS-REH-00325/19 suscrito por el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco con la empresa LIRCON CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara para obvio de repeticiones innecesarias. Documento que resultó útil para acreditar la existencia de las obligaciones contractuales recíprocas entre este Instituto y la contratista. Por lo anterior, al tratarse de una documental pública, se le otorga valor probatorio pleno para los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria a la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el Acta Circunstanciada derivada del procedimiento Administrativo de Terminación Anticipada número **TAF-03/2020**, levantada con fecha **08 ocho de enero del 2021 dos mil veintiuno**, documento que, concatenado con el resto del caudal probatorio resulta útil y eficaz para acreditar la procedencia de la terminación anticipada del contrato de obra pública que nos atañe. Por lo anterior, al tratarse de una documental pública, se le otorga valor probatorio pleno para los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria a la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acta de suspensión de obra de fecha 13 trece de abril del año 2020 dos mil veinte, signada por el Arquitecto Sergio Villalobos Murillo, en su carácter de supervisor de obra autorizado para suspender los trabajos relativos al contrato que nos ocupa, así como por el Arquitecto Miguel de Jesús Lira Contreras, Representante Legal de Lircon Construcciones, S.A. de C.V., en la que se hizo constar que los trabajos no pueden iniciar puesto que los directivos del plantel se niegan a ello, en virtud que no están conformes con los alcances del contrato y solicitan diversos que son distintos a los objetivos originales del mismo, por lo que la obra estará suspendida hasta que se actualice el evento de realización cierta pero de fecha indeterminada de que los directivos den acceso al plantel para ejecutar la obra contratada; documento que resultó útil para acreditar la literalidad de su contenido y para establecer los motivos de terminación anticipada según el apartado de conclusiones, adelante en este resolutivo. Por lo anterior, al tratarse de una documental pública, se le otorga valor probatorio pleno para los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria a la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en la totalidad de las actuaciones agregadas al presente procedimiento, en lo que benefician a la pretensión de este Instituto y la necesidad de terminar anticipadamente el contrato





de obra pública INFEJSELO-BAS-REH-00325/19. Documentales que en su conjunto, administradas con la totalidad de las documentales allegadas a este procedimiento, como se verá en el apartado de conclusiones de este resolutivo, fueron útiles para acreditar la procedencia de la terminación anticipada. Por lo anterior, al tratarse de documentales públicas, se les otorga valor probatorio pleno para los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria a la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas, según el artículo 13 del cuerpo normativo señalado en segundo término.

IV.- CONCLUSIONES: Analizadas las actuaciones y demás documentales que se desprenden de esta tramitación, respecto a la necesidad de terminar anticipadamente el contrato que nos ocupa, se considera que en el caso particular, el hecho de que el sitio de los trabajos no pudiera ser puesto a disposición de la contratista puesto que el director del plantel no está de acuerdo con los trabajos a ejecutar según contrato, sumado al hecho de que solicita distintos que cambian por completo el objeto del mismo, resultó un motivo de interés general que impide el inicio de la obra y por tanto, la conclusión de los trabajos, puesto que la consecución en la ejecución de los mismos ocasionaría un daño grave al Estado consistente en el ejercicio ineficiente de fondos públicos para propósitos que van en contra de las necesidades reales del plantel, según lo refirieron las autoridades educativas en su momento, de tal suerte que adicional a que no fue voluntad de estas últimas el ceder la posesión del inmueble para el inicio de los trabajos, la contratista se encontró materialmente imposibilitada para iniciar la obra, asimismo, todas estas circunstancias provocan que no sea posible determinar cuánto tiempo más habrá de permanecer suspendida la obra, misma que inició el 13 trece de abril del 2020 dos mil veinte según consta en el acta de suspensión de la misma fecha; con lo anterior se considera actualizada la hipótesis normativa contenida en el artículo 60 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, por ello se considera que **RESULTA PROCEDENTE DETERMINAR LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO INFEJSELO-BAS-REH-00325/19.** Por lo anterior, la contratista deberá reintegrar o comprobar la debida aplicación del anticipo pendiente por amortizar, valioso por \$132,784.47 (ciento treinta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 47/100 m.n.). Asimismo, de acuerdo a lo establecido por los artículos 153, 168 y 169 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y la cláusula VIGÉSIMA SEXTA del contrato que nos ocupa; se ordena a la contratista a llevar a cabo el trámite que sea necesario para lograr la emisión del finiquito correspondiente, lo cual, deberá ocurrir a más tardar dentro de los primeros 60 sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que le sea notificada la presente resolución, para lo cual deberá presentarse en las instalaciones que ocupa este Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, ubicadas en la finca marcada con el número 1350 de la Avenida Prolongación Alcalde, en la colonia Miraflores, Municipio de Guadalajara, Jalisco; de Lunes a Viernes en horario de 9:00 hrs a 16:00 hrs nueve a diecisiete horas; apercibido que en caso de no hacerlo se emitirá el respectivo finiquito unilateralmente. Lo anteriormente ordenado, en términos de los artículos 60 párrafo segundo, 62 penúltimo párrafo y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas 151, 152 y 153 de su Respectivo reglamento, en relación a los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Así las cosas y toda vez que la competencia y personalidad de este Instituto, para resolver el presente procedimiento de terminación anticipada, quedaron debidamente acreditadas en el cuerpo de esta Resolución, mismas que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran para obvio de repeticiones innecesarias, se emiten las siguientes:

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- En virtud de la causal de terminación anticipada contemplada en el artículo 60 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, según lo razonado en el apartado de conclusiones de este



documento, se declara PROCEDENTE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO INFEJSELO-BAS-REH-00325/19.

SEGUNDA.- Hágase saber a la empresa **LIRCON CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** que cuenta con 10 diez días hábiles para reintegrar o comprobar la debida aplicación del anticipo que tiene pendiente de amortización valioso por \$132,784.47 (ciento treinta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 47/100 m.n.), asimismo, cuenta con 10 diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se notifique esta resolución para ingresar la documentación necesaria para la emisión del el finiquito del contrato en cuestión, en los términos y bajo los apercibimientos establecidos dentro del apartado de conclusiones de este resolutive. Una vez cuantificados los saldos a favor y en contra de los contratantes en el acuerdo de voluntades que nos ocupan, requiérase a la contratista por el pago de los conceptos que resulten a favor de este Instituto.

TERCERA.- Emitase finiquito en términos de lo planteado en el apartado de conclusiones de esta resolución. Para cumplir con lo anterior remítase comunicación a la Dirección de Obras de este Instituto en la que se le haga saber de la declaración de terminación anticipada que nos ocupa.

TERCERA.- En apego a lo dispuesto por los artículos 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, hágase saber a la contratista, que cuenta con un término de 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente proveído, para interponer el Recurso de Revisión.

NOTIFÍQUESE.-

Así lo resolvió y firma el suscrito Director General del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco, según acuerdo de nombramiento y acta de toma de protesta de fecha 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, signadas por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Maestro Enrique Alfaro Ramírez, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 de la Ley que crea el Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco y 10 de su respectivo reglamento; 1 fracción VI, 2 fracción VII; 3; 10; 60, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, así como el artículos 3 y 150 de su Reglamento.

Ing. Octavio Flores de la Torre.
Director General

Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de Jalisco.

PRG/jefj